

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Verbal De Extinción De Hipoteca Por Novación con memorial presentado vía correo electrónico el veintiocho (28) de abril de 2023, por parte del apoderado de la parte demandante allegando el comprobante de notificación personal.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
ipmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00030-00 PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN seguido AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial contra CREZCAMOS S.A.

Visto el informe de secretaría que antecede, por tenerse ello como cierto, esta célula judicial profiere el siguiente;

AUTO

NO INCORPORAR la constancia de envió de correo electrónico aportada al expediente como notificación de la demanda, en virtud de que el pantallazo que remitió la parte demandante con destino a esta dependencia judicial no permite establecer que el demandado haya recibido los documentos, es decir, no se tiene prueba de que el iniciador emitió acuse de recibo o que por otro medio se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es dable señalar que el pantallazo allegado no permite a esta célula judicial establecer que la parte demandada, recibió y conoció la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

Por tanto, el demandante podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado o de empresas certificadas de envíos, que certifiquen día y hora que lo recibió la parte demandada.

Por lo que este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del proceso verbal de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO INCORPORAR la constancia de envío de correo electrónico, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez